



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0702

Bitácora: 32/DD-0010/06/21
Zacatecas, Zac., 08 de junio de 2021

Gral. de Brigada D.E.M. Fernando Gómez
Comandante de la 11/a Zona Militar
Guadalupe, Zacatecas.
Presente

El presente se emite en referencia al oficio Ce. Co. Predios G.N.-397 del 01 de junio de 2021, recibido el día 02 del mismo mes y año que transcurre en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual el **Gral. de Brigada D.E.M. Fernando Gómez**, presenta un Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental relacionado con el proyecto denominado **“Guardia Nacional Predio Las Cazuelitas”** en lo sucesivo **Promovente** y **proyecto**, ubicado en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas y;

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 02 de junio de 2021, el **Promovente** ingresó el **Aviso** para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0010/06/21.
- II. Que el **Promovente** presentó el Aviso de No Requerimiento de Impacto Ambiental, para llevar a cabo el **proyecto** *Guardia Nacional Predio Las Cazuelitas*, el cual consiste en la construcción de un edificio de alojamiento de personal masculino, un edificio de usos múltiples con alojamiento femenino, comedor con cocina, comandancia y servicios generales, una sala de academias un parque de vehículos y una cancha de usos múltiples, todos en un nivel, la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales de alta eficiencia con disposición final de las aguas tratadas para el riego de áreas verdes, además de la delimitación del predio con una barda perimetral, todas estas obras se llevarán a cabo en un predio donado por el municipio de Moyahua el cual cuenta con una superficie total de **65,240.20 m²** de los cuales **4,869.35 m²** serán empleados para los desplantes de los edificios.
- III. Que el **proyecto** Guardia Nacional Predio Las Cazuelitas, se pretende ubicar en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas en las siguientes coordenadas UTM:

Área de Despalme					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	691597.8045	2351735.6231	12	691520.3352	2351748.5434
2	691594.0801	2351737.6703	13	691478.5190	2351688.6720
3	691595.5252	2351740.2993	14	691516.3864	2351672.8047
4	691587.3752	2351744.7791	15	691532.8964	2351702.8412
5	691586.0041	2351742.2846	16	691547.7997	2351694.6494
6	691584.5119	2351743.1049	17	691553.6190	2351691.4507
7	691580.1209	2351745.5023	18	691552.7986	2351689.9582

Guardia Nacional Predio Las Cazuelitas
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9233900 www.gob.mx/semarnat





8	691559.0926	2351756.6439	19	691563.5337	2351684.0604
9	691557.9364	2351753.4274	20	691570.6136	2351696.9409
10	691553.8009	2351755.6854	21	691575.1666	2351694.4383
11	691543.0763	2351736.0434			

- IV. Que el **Promovente** manifiesta que el área a ocupar es un predio rústico que había tenido la vocación de agostadero, siendo empleado para el desarrollo de prácticas agrícolas por parte de los estudiantes del Centro de Bachilleres Técnico Agropecuario Federal (CEBETA) de la entidad, el cual se encuentra equipado con un sistema de riego en mal estado, alimentado por una línea de tubería metálica de 8" conectado a un pozo profundo ubicado a inmediaciones del predio, con tomas de 4" en PVC hidráulico distribuidas a lo largo del predio, además de esto en el área del proyecto se observan restos de surcos agrícolas abandonados, con escasa cobertura vegetal, integrada por maleza y yerbas anuales, arbustos secos de no más de 1.20 m de altura, con presencia aislada de algunos árboles adultos de huizache y cactáceas.

Que para sustentar lo anterior, el **Promovente** anexa al Aviso, una imagen con curvas de nivel del predio de interés, donde se observa un camino de acceso y muy escasa vegetación en el predio; adicionalmente, anexa copia de un documento expedido el 13 de enero de 2021, por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Juchipila, Zacatecas, en donde se certifica que se encuentra libre de gravamen un **predio rústico de labor y agostadero**, en el punto denominado **Las Cazuelitas**, a nombre del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

- V. Que, con el desarrollo del **proyecto**, se prevé que las actividades inherentes a la construcción tendrán un impacto ambiental moderado, consistente en el retiro de maleza, yerbas anuales y arbustos secos, generación de polvo durante los trabajos de excavación, tránsito de vehículos y maquinaria, generación de basura y aguas residuales por los trabajos de la construcción; por lo cual propone las siguientes medidas de mitigación:

- Se conservarán los árboles y cactáceas adultas, los cuales se acordonarán y regarán para su conservación.
- Se aplicará riego frecuente para controlar la emisión de polvos.
- Se instalarán contenedores de basura.
- Se instalarán baños conectados a la red de drenaje municipal.
- Se reforestará el predio con el empleo de mano de obra militar para el sembrado de árboles y plantas de la región producidos en vivero militares.
- Se utilizará luminaria tipo led, llaves y muebles sanitarios ahorradores en la totalidad de las edificaciones.
- Se aplicarán planes y programas de ahorro y uso eficiente de agua y energía eléctrica, así como actividades de limpieza y conservación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

Cuadra Nacional Predio Las Cazuelitas
2da de Metamoras #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 96000
Teléfono: (492) 9239500 www.gob.mx/semarnat





“Artículo 6º.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. (...)

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental **se presenta** para los casos de: *ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones* de las obras y actividades señaladas en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes (**No aplica para obras nuevas**) no se encuentren entre las relacionadas en el artículo 5 del **REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

SEGUNDO. Que, con base a las coordenadas proporcionadas por el **Promovente**, así como la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), da como resultado en la capa de uso de suelo y vegetación: **Agricultura de temporal anual**, con lo que se pudo constatar que el área del **proyecto** se localiza en terrenos de uso agrícola, en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas. Asimismo, el día 01 de junio de 2021, personal de esta Delegación Federal realizó una visita al predio del proyecto, encontrando que ya se realizaron algunas actividades de preparación del sitio y remoción de algunos arbustos y pastos anuales, observando que se conservaron tres ejemplares conocidos con el nombre común de pitayo, en las colindancias del sitio del proyecto se observa vegetación arbustiva de acacias y prosopis, así como pastos muy secos, que no presentan estructuras morfológicas que permitan su identificación.

TERCERO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: *“El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”.*





Sobre el particular, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto al terreno donde se ubica el **proyecto**, el artículo 5° inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas"

Atendiendo lo señalado en el Considerando **SEGUNDO**, el terreno donde pretende realizarse el **proyecto** se encuentra desprovisto de vegetación y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el **Promoviente**, y a los resultados obtenidos del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) al área del **proyecto**, el sitio presenta impactos significativos en sus componentes ambientales por las actividades agrícolas realizadas con anterioridad.

CUARTO.- En la revisión de las actividades del **proyecto**, con respecto a la obligación que establece el artículo 5 ya citado, se encontró que dichas obras no se encuentran listadas en los incisos del A) al V), que determina dicho artículo; de igual manera la ubicación del **proyecto** en un terreno agrícola, con escasa vegetación forestal, exime al **Promoviente** de dicha obligación, ya que la competencia de la Secretaría se refiere al cambio de uso de suelo de áreas y terrenos forestales.

Por lo anterior, al ser el área donde pretende realizarse el **proyecto**, de Agricultura de temporal, por lo que no requiere de la remoción de vegetación y, en consecuencia, de autorización de cambio de uso de suelo. Por otra parte, al ser **una obra y/o actividad nueva**, el **proyecto** no se encuentra en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya citado.

QUINTO.- Que, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por la **Promoviente**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye lo siguiente:

- I. El **proyecto** se refiere a obras y actividades para la construcción de un edificio de alojamiento de personal masculino, un edificio de usos múltiples con alojamiento femenino, comedor con cocina, comandancia y servicios generales, una sala de academias, un parque de vehículos y una cancha de usos múltiples, todos en un nivel, la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales de alta eficiencia con disposición final de las aguas tratadas para el riego de áreas verdes, además de la delimitación del predio con una barda perimetral, todas estas obras se llevarán a cabo en un predio donado por el municipio de Moyahua el cual cuenta con una superficie total de **65,240.20 m²** de los cuales **4,869.35 m²** serán empleados para los desplantes de los edificios.
- II. Las obras y actividades del proyecto, "*Guardia Nacional Predio Las Cazuelitas*", por sus características y localización no se encuentran contempladas en el artículo 5° del Reglamento





de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), o del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), por lo que si bien, no se encuadra en los supuestos del artículo 6 del REIA ya citado, por ser obras nuevas, el cual es aplicable solo en el caso de "Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones" relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del REIA, considerando que las obras de construcción se realizarán en un predio ya afectado, ubicado en el predio Las Cazuelitas, cercano de la cabecera municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, esta Delegación Federal concluye que las obras y actividades del proyecto no generarán impactos que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el sitio donde se pretende llevar a cabo, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con los "Lineamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental" emitidos por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DC/01259** de fecha 22 de febrero del 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 02 de junio de 2021, por el **Gral. de Brigada D.E.M. Fernando Gómez**, para llevar a cabo el proyecto **Guardia Nacional Predio Las Cazuelitas**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, 5 y 6 del REIA, si bien las obras y actividades que implica el **proyecto**, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental que se analiza, por tratarse de obras nuevas, **no se ajustan** a los supuestos señalados en los preceptos legales invocados, específicamente en lo dispuesto por la primera parte del artículo 6 del REIA, esta Delegación Federal determina que las obras y actividades que implica el **proyecto**, descritas en el numeral II del presente oficio, por sus características y localización, no se ubican en los supuestos del artículo 28 de la **LGEEPA**, ni en los incisos del artículo 5 de su **REIA**, por lo que pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, que lleva a cabo esta Delegación Federal, en consecuencia, **no requiere de autorización** por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0702

que sean competencia de esta Secretaría en materia ambiental o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que es obligación del **Promovente** obtener las autorizaciones, permisos y licencias y similares, ante otras autoridades competentes, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia, asimismo, esta resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, no ampara la utilización de terrenos forestales, o la remoción de vegetación forestal.

CUARTO. Este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **Promovente** en el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental de fecha 01 de junio de 2021, ya citado; en caso de existir falsedad en la información manifestada, la Promovente será acreedor a las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. Esta Delegación Federal notificará la presente resolución a la **Secretaría de la Defensa Nacional 11/a Zona Militar** del estado de Zacatecas, a través del **Gral. de Brigada D.E.M. Fernando Gómez**, en su carácter de Comandante de la 11/a Zona Militar, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
EN ZACATECAS

ING. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0010/06/21
JLRL/lf/a

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2011

